

17 de enero del 2026

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Neiva-Huila

ACCIONANTE:

CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS

C.C. 1075303184

ACCIONADOS:

1. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2. UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UNIVERSIDAD LIBRE

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:

Interpongo acción de tutela para la protección inmediata de mis derechos fundamentales al:

- Debido proceso (Art. 29 CP)
- Igualdad (Art. 13 CP)
- Acceso a cargos públicos (Art. 40.7 CP)
- Principio del mérito (Art. 125 CP)

HECHOS RELEVANTES:

1. Me inscribí en la Convocatoria FGN 2024 para el empleo Asistente de Fiscal II - Código I-203 - Modalidad Ingreso.
2. Superé etapas eliminatorias.
3. En valoración de antecedentes obtuve 28 puntos.
4. Aporté Diplomado en Propiedad Horizontal (120 horas), expedido el 15/01/2024.
5. No fue valorado bajo el argumento: "No se relaciona con el proceso **INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN**".
6. Presenté reclamación fundamentada jurídica y funcionalmente.
7. La entidad confirmó el puntaje sin análisis material del contenido académico.
8. El concurso está en etapa previa a lista de elegibles.
9. Adicionalmente, en la verificación de requisitos mínimos adelantada por la Universidad Libre se exigió acreditar la condición de estudiante de Derecho con mínimo dos (2) años aprobados, conforme a lo previsto en la Convocatoria FGN 2024, sin que el título profesional de abogado hiciera parte de los factores puntuables en

la etapa de Valoración de Antecedentes, operando únicamente como requisito habilitante.

PROCEDENCIA - PERJUICIO IRREMEDIABLE:

Conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional (SU-913 de 2009, T-556 de 2010, T-682 de 2016), la tutela procede excepcionalmente en concursos cuando se compromete el principio de mérito y existe perjuicio irremediable.

El daño es:

- Inminente (lista próxima a consolidarse).
- Grave (exclusión definitiva).
- Irreversible (acción contenciosa tardaría años).
- Urgente (afecta acceso al cargo).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Desde el punto de vista constitucional y administrativo, la decisión adoptada vulnera el derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), en tanto aplica una interpretación restrictiva indebida del artículo 18 del Acuerdo 001 de 2025 que rige la Convocatoria FGN 2024.

Dicha disposición establece que en la etapa de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación informal que guarden relación con el grupo o proceso donde se encuentre ofertada la vacante; sin embargo, en ningún aparte exige que la formación acreditada sea exclusivamente penal, criminalística o procesal penal. La administración, al excluir el diplomado en Propiedad Horizontal bajo el argumento genérico de que "no se relaciona con el proceso de Investigación y Judicialización", introdujo un requisito no previsto en el reglamento, contrariando el principio de legalidad que gobierna los concursos públicos (arts. 6, 121 y 125 CP) y desconociendo que el reglamento constituye ley para las partes, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009.

En mi reclamación administrativa demostré que el diplomado: (i) supera ampliamente las 60 horas exigidas; (ii) es formación jurídica formalmente certificada; (iii) contiene desarrollo normativo; (iv) aborda análisis estructurado de conflictos; (v) fortalece competencias en manejo documental; y (vi) aporta habilidades funcionales directamente útiles para el ejercicio del cargo técnico.

No obstante, la respuesta administrativa se limitó a una afirmación conclusiva sin realizar análisis material del contenido académico, sin explicar el estándar de "relación" aplicado y sin motivar por qué tales competencias no resultaban pertinentes para el proceso misional.

Ello configura una motivación aparente o insuficiente, prohibida por el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que exige que los actos administrativos estén debidamente motivados cuando afecten derechos o intereses particulares.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que la motivación debe ser clara, expresa y suficiente, de modo que permita comprender las razones jurídicas y fácticas de la decisión y ejercer adecuadamente el derecho de contradicción.

Asimismo, la Corte Constitucional, en sentencias como T-556 de 2010 y T-682 de 2016, ha indicado que en concursos públicos la evaluación debe ser objetiva, razonable y fundada en criterios previamente definidos, sin que la administración pueda introducir exigencias adicionales ni aplicar interpretaciones restrictivas que desconozcan el principio del mérito.

En consecuencia, al no efectuar un estudio sustancial del contenido del diplomado y limitarse a una exclusión formal por su denominación temática, la entidad accionada vulneró el debido proceso administrativo, desconoció el principio de legalidad del concurso y afectó el derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP), al impedir que se valoraran objetivamente competencias acreditadas y útiles para el cargo, bajo un criterio restrictivo no previsto en el Acuerdo 001 de 2025.

INTEGRACIÓN DEL CONTENIDO DEL RECURSO - RELACIÓN MATERIAL DEL DIPLOMADO CON EL CARGO:

En la reclamación administrativa, cuyos argumentos se reiteran y elevan a rango constitucional, se demostró que el Diplomado en Propiedad Horizontal (120 horas) guarda relación material, funcional y competencial con las funciones esenciales del empleo Asistente de Fiscal II - Código I-203, conforme a la descripción oficial del cargo adoptada por la Fiscalía General de la Nación.

El cargo no es de naturaleza sustantivamente penal autónoma, sino técnico-operativa de apoyo a la función investigativa y judicial del fiscal. En ese contexto, el estándar exigido por el Acuerdo 001 de 2025 no es una especialidad estrictamente penal, sino la existencia de relación directa o indirecta con las funciones del empleo.

El Diplomado en Propiedad Horizontal, fundamentado en la Ley 675 de 2001, desarrolla competencias en:

- Interpretación normativa.
- Aplicación del debido proceso.
- Elaboración y revisión de actas y documentos jurídicos.
- Manejo de libros obligatorios y archivo.
- Procedimientos sancionatorios.
- Análisis estructurado de conflictos.

- Identificación de responsabilidades jurídicas.
- Custodia y organización documental.

Estas competencias se articulan directamente con múltiples funciones esenciales del empleo, entre ellas:

1. Apoyo al fiscal en el impulso procesal e investigaciones (funciones 1, 2 y 5), pues el análisis normativo y estructuración de conflictos fortalece la capacidad técnica de apoyo metodológico.
2. Clasificación de diligencias y funciones de policía judicial (funciones 3 y 6), dado que la formación permite identificar relevancia jurídica de hechos derivados de conflictos vecinales y administrativos que frecuentemente escalan al ámbito penal.
3. Elaboración y proyección de documentos judiciales, organización de expedientes, archivo y gestión documental (funciones 7, 12 y 15), ámbito en el cual el diplomado aporta conocimientos específicos sobre actas, certificaciones, custodia documental y estructura formal de actuaciones escritas.
4. Verificación de documentación y cadena de custodia (función 8), pues el manejo de libros obligatorios y documentación formal regulada por la Ley 675 implica competencias análogas en control y preservación documental.
5. Atención a usuarios y apoyo en acciones constitucionales y administrativas (funciones 10 y 11), en la medida en que la formación en conflictos de convivencia y régimen sancionatorio interno desarrolla habilidades para orientar jurídicamente situaciones que pueden derivar en denuncias penales.

Adicionalmente, es un hecho notorio que múltiples conductas surgidas en el ámbito de propiedad horizontal derivan en delitos tipificados en el Código Penal colombiano como lesiones personales, daño en bien ajeno, amenazas, constreñimiento ilegal, injuria, calumnia, falsedad documental y abuso de confianza, los cuales constituyen materia ordinaria de investigación en despachos fiscales.

El conocimiento del contexto normativo donde se originan tales conflictos permite identificar elementos jurídicamente relevantes, analizar documentos susceptibles de convertirse en elemento material probatorio y comprender la dinámica conflictual que subyace a numerosas denuncias penales.

En consecuencia, existe una correspondencia funcional objetiva entre la formación acreditada y las tareas del empleo. La exclusión del diplomado bajo un criterio meramente temático o restrictivo desconoce el estándar de relación directa o indirecta previsto en el Acuerdo 001 de 2025, vulnera el principio del mérito (art. 125 CP) y configura una motivación insuficiente del acto administrativo (art. 29 CP y art. 36 CPACA), en contravía de la jurisprudencia constitucional que exige aplicación objetiva y razonable de las reglas del concurso (SU-913 de 2009).

El análisis de relación funcional debe realizarse a la luz del propósito principal del empleo, definido por la Fiscalía General de la Nación como: "Apoyar el desarrollo de las actividades requeridas en el ejercicio de la acción penal en los despachos de fiscalía para la adecuada ejecución de investigaciones y procesos, en cumplimiento de los procedimientos establecidos y la normativa vigente".

Este enunciado revela que el núcleo del cargo es técnico-operativo y de apoyo normativo, no sustantivamente decisorio, lo que implica que la formación relacionada no debe limitarse a una especialidad estrictamente penal, sino a competencias que contribuyan al adecuado desarrollo de investigaciones y procesos.

En ese contexto, el Diplomado en Propiedad Horizontal, fundamentado en la Ley 675 de 2001, desarrolla habilidades en interpretación normativa, estructuración de conflictos jurídicos, aplicación del debido proceso, manejo documental y procedimientos sancionatorios, competencias que fortalecen precisamente el apoyo a la acción penal y la ejecución organizada de investigaciones.

Excluir dicha formación mediante un criterio temático restrictivo desconoce el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política, vulnera el debido proceso administrativo (art. 29 CP) y contraviene el deber de motivación suficiente previsto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

La Corte Constitucional ha reiterado que en los concursos públicos las reglas deben aplicarse de manera objetiva y razonable, sin introducir restricciones no previstas que afecten el acceso al empleo público (Sentencia SU-913 de 2009; T-556 de 2010), por lo que el análisis de pertinencia debe atender a la contribución real de la formación a las funciones y propósito del cargo, y no a una denominación temática aislada.

VULNERACIÓN ADICIONAL - MODIFICACIÓN DE REQUISITO MÍNIMO:

En el marco de la Convocatoria FGN 2024, el requisito mínimo exigido para el empleo de Asistente de Fiscal II - Código I-203 consistía expresamente en acreditar mínimo dos (2) años aprobados como estudiante de Derecho, sin que en ninguna parte del Acuerdo 001 de 2025 ni en la ficha del empleo se estableciera como condición obligatoria ostentar el título profesional de abogado.

No obstante, en la aplicación práctica del proceso de verificación de requisitos, la Universidad Libre valoró como requisito mínimo el título de abogado, alterando materialmente las reglas previamente fijadas en la convocatoria.

Este hecho configura una vulneración directa del principio de legalidad que rige los concursos públicos (artículos 6, 121 y 125 de la Constitución Política), pues la administración solo puede actuar conforme a las reglas previamente establecidas; asimismo, desconoce el principio de confianza legítima, al modificar las condiciones bajo las cuales los aspirantes estructuraron su participación; afecta el derecho a la igualdad (art. 13 CP), al introducir un

criterio no previsto que puede generar trato diferenciado injustificado; y vulnera el debido proceso administrativo (art. 29 CP), toda vez que el reglamento del concurso constituye ley para las partes y no puede ser modificado durante su ejecución.

La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que las reglas del concurso son obligatorias y no pueden alterarse una vez iniciada la convocatoria, so pena de quebrantar el principio del mérito y la seguridad jurídica (SU-913 de 2009). En consecuencia, la exigencia sobreviniente del título profesional constituye una modificación inconstitucional de las condiciones del concurso.

El título profesional de abogado constituye una acreditación académica superior que satisface dicho requisito mínimo; sin embargo, conforme a las reglas del concurso, dicho título no hacía parte de los factores puntuables dentro de la etapa de Valoración de Antecedentes, operando únicamente como requisito habilitante.

En consecuencia, la controversia constitucional no se dirige a cuestionar la validez del título como forma de acreditar el requisito mínimo, sino a verificar si su aplicación fue uniforme y coherente, y si en la práctica:

- Fue utilizado exclusivamente como requisito habilitante, o
- Fue valorado de manera diferenciada en algunos casos dentro de la etapa de antecedentes.

La ausencia de claridad y transparencia sobre este punto impide verificar la aplicación objetiva del reglamento del concurso y vulnera el derecho al debido proceso administrativo (art. 29 CP), así como el derecho a la igualdad (art. 13 CP), en tanto podría evidenciarse un trato desigual entre aspirantes que se encontraban en la misma situación jurídica.

MEDIDA PROVISIONAL (ART. 7 DECRETO 2591 DE 1991):

Desde el punto de vista constitucional y procesal, la solicitud de medida provisional se encuentra plenamente justificada conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual faculta al juez de tutela para adoptar las medidas necesarias cuando resulte indispensable evitar la consumación de un perjuicio irremediable o hacer cesar una vulneración actual de derechos fundamentales.

En el presente caso, concurren de manera clara los presupuestos fácticos y jurídicos exigidos por la jurisprudencia constitucional para su decreto.

En primer lugar, existe inminencia del daño, toda vez que el concurso se encuentra en etapa previa a la conformación y publicación de la lista de elegibles del cargo Asistente de Fiscal II - Código I-203.

Una vez expedida y en firme dicha lista, se consolida una situación jurídica particular que habilita nombramientos en período de prueba, lo que genera una alteración definitiva del orden de mérito. La Corte Constitucional ha sostenido que, en materia de concursos públicos, la lista de elegibles constituye un acto complejo que produce efectos jurídicos concretos e inmediatos (SU-913 de 2009), por lo que su consolidación puede tornar ilusoria cualquier decisión posterior de amparo si no se adoptan medidas oportunas.

En segundo lugar, se configura la gravedad del perjuicio, pues la exclusión indebida o la asignación errónea de puntaje incide directamente en el derecho fundamental de acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad (art. 40.7 CP) y en el principio del mérito (art. 125 CP).

El daño no es meramente económico, sino que afecta una expectativa legítima de acceso al empleo público basada en reglas previamente establecidas.

La Corte ha indicado que cuando la irregularidad incide en el orden de elegibilidad, el perjuicio puede ser estructural y afectar el núcleo esencial del derecho al mérito (T-682 de 2016).

En tercer lugar, se cumple el requisito de urgencia e impostergabilidad, dado que la acción contencioso-administrativa de nulidad y restablecimiento del derecho, aunque formalmente existente, no resulta eficaz para evitar el daño inmediato.

Un proceso ante la jurisdicción contenciosa puede tardar varios años, tiempo durante el cual la lista se ejecutaría y los nombramientos se consolidarían, haciendo prácticamente imposible restituir el orden original sin afectar derechos de terceros.

La Corte Constitucional ha señalado que cuando el medio ordinario no resulta idóneo para evitar la consumación del daño, la tutela se torna procedente como mecanismo transitorio o definitivo (T-556 de 2010).

En cuarto lugar, existe proporcionalidad en la medida solicitada. La suspensión provisional de la conformación o ejecutoria de la lista, o subsidiariamente la reserva de una vacante, no implica prejuzgamiento ni afecta de manera desproporcionada el interés general, sino que busca preservar el objeto del litigio constitucional mientras se decide de fondo.

La jurisprudencia ha reconocido que el juez de tutela puede adoptar medidas conservativas en concursos públicos cuando exista riesgo de consolidación irreversible de situaciones jurídicas (T-090 de 2013).

Desde el punto de vista fáctico, la no valoración del diplomado y la eventual modificación de requisitos mínimos inciden directamente en el puntaje final y, por ende, en la posición dentro del ranking.

Si la lista se expide sin corregir tales irregularidades, el daño se torna definitivo, pues el nombramiento de otros aspirantes en período de prueba haría extremadamente complejo restablecer el derecho sin afectar terceros de buena fe.

En consecuencia, concurren los elementos estructurales del perjuicio irremediable definidos por la jurisprudencia constitucional: (i) inminencia, por la proximidad de la lista; (ii) gravedad, por la afectación del derecho fundamental al mérito; (iii) urgencia, por la necesidad de evitar consolidación del daño; y (iv) impostergabilidad, ante la ineficacia del medio ordinario.

Por ello, la medida provisional solicitada no solo es jurídicamente viable sino necesaria para garantizar la efectividad del eventual fallo de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución y al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

PRETENSIONES:

PRETENSIÓN ESPECÍFICA - TRANSPARENCIA, IGUALDAD Y CONTROL DEL MÉRITO

Solicito respetuosamente al despacho que, como medida necesaria para el restablecimiento integral de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y principio del mérito, ordene a las entidades accionadas:

- 1) A la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre - Unión Temporal Convocatoria FGN 2024, que informen de manera clara, detallada y verificable:
 - a. Cuáles diplomados, cursos o certificaciones de educación informal fueron validados y puntuados en la etapa de Valoración de Antecedentes del empleo Asistente de Fiscal II - Código I-203, indicando para cada uno:
 - Denominación del diplomado o curso.
 - Número de horas certificadas.
 - Área temática.
 - Puntaje asignado.
 - Criterio específico de "relación" aplicado con el proceso de Investigación y Judicialización.
 - b. Cuáles fueron las directrices, parámetros técnicos o criterios interpretativos utilizados para determinar la "relación" entre la educación informal aportada y el proceso misional del cargo, precisando:
 - Si dichos criterios se encuentran expresamente previstos en el Acuerdo 001 de 2025 o en otro acto reglamentario publicado.

- Si corresponden a criterios internos o interpretativos no previstos expresamente en la convocatoria, indicando su sustento normativo y fecha de adopción.
- 2) Que se certifique expresamente si dentro del proceso de valoración de antecedentes:
- El título profesional de abogado fue utilizado exclusivamente como requisito habilitante para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de dos (2) años aprobados como estudiante de Derecho, o
 - Si en algún caso fue objeto de valoración adicional o tratamiento diferencial dentro de la etapa de antecedentes.
- 3) En caso afirmativo, que se informe:
- En cuántos casos ocurrió.
 - Bajo qué fundamento normativo se aplicó dicho criterio.
 - Si dicho tratamiento fue aplicado de manera uniforme a todos los aspirantes que ostentaban el título profesional.
- 4) Que, con base en la información anterior, se verifique si existió aplicación desigual de criterios de valoración, y de comprobarse tal situación, se ordene la corrección inmediata del proceso de valoración, garantizando la aplicación objetiva, uniforme y transparente de las reglas del concurso.
- 5) Amparar los derechos fundamentales invocados al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y principio del mérito.
- 6) Ordenar una nueva valoración del Diplomado en Propiedad Horizontal (120 horas) aportado por el accionante, mediante análisis material, funcional y competencial, conforme a las reglas del Acuerdo 001 de 2025 y a la jurisprudencia constitucional sobre mérito.
- 7) Ordenar la verificación del respeto estricto a los requisitos mínimos del empleo, garantizando que el título profesional de abogado sea utilizado únicamente como requisito habilitante, y que dicho criterio haya sido aplicado de manera uniforme a todos los aspirantes.
- 8) Como medida provisional, ordenar la suspensión de la conformación y/o ejecutoria de la lista de elegibles del empleo Asistente de Fiscal II - Código I-203; subsidiariamente, disponer la reserva de una vacante, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.
- 9) Adoptar las demás medidas necesarias para restablecer integralmente el principio del mérito y evitar la repetición de prácticas administrativas que desconozcan las reglas del concurso.
- 10) El número total de cargos de Asistente de Fiscal II - Código I-203 ofertados en la Convocatoria FGN 2024, discriminados por seccional.

11) El número de cargos actualmente provistos y el número de cargos vacantes correspondientes a dicho empleo.

12) Si dentro de dichos cargos existen:

- Provisiones en encargo, o
- Situaciones administrativas de prepensionados (68 a 70 años), indicando únicamente el número de cargos en dicha condición, sin datos personales.

13) Situaciones administrativas de servidores próximos al retiro obligatorio por edad, indicando únicamente el número de cargos de Asistente de Fiscal II - Código I-203 que se encuentren en dicha condición, sin suministrar datos personales, precisando aquellos casos en los que el retiro sea inminente conforme a la normativa vigente sobre retiro forzoso.

- La finalidad de esta información es permitir al juez constitucional dimensionar el impacto real de la exclusión o menor puntaje en el orden de mérito, así como evaluar la necesidad y proporcionalidad de la medida provisional solicitada, conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

14) **Motivación reforzada del acto administrativo:** Ordenar a las entidades accionadas que, en caso de mantener la no valoración del diplomado aportado por el accionante, emitan una decisión debidamente motivada, clara, expresa y suficiente, en la que se expongan de manera concreta las razones fácticas, jurídicas y funcionales por las cuales se considera que dicha formación no guarda relación directa o indirecta con las funciones del empleo Asistente de Fiscal II - Código I-203, conforme al Acuerdo 001 de 2025 y a los estándares constitucionales del debido proceso administrativo.

15) **Publicidad y unificación de criterios de valoración:** Ordenar a las entidades accionadas adoptar, definir y aplicar criterios uniformes, objetivos y previamente establecidos para la valoración de antecedentes dentro de la Convocatoria FGN 2024, garantizando que dichos criterios sean públicos, verificables y aplicados de manera igualitaria a todos los aspirantes, en cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, transparencia y publicidad de la función administrativa.

16) **Garantía de no repetición:** Ordenar a las entidades accionadas abstenerse de aplicar en el presente y en futuras etapas del concurso interpretaciones restrictivas, criterios no previstos en el reglamento o valoraciones fundadas exclusivamente en la denominación temática de los programas académicos, cuando estas desconozcan la relación material, funcional o competencial exigida por la convocatoria y vulneren el principio del mérito.

17) **Decreto de pruebas oficiosas:** Decretar, de oficio, las pruebas que el despacho considere necesarias para verificar la aplicación objetiva, uniforme y razonable de los criterios de valoración de antecedentes en la Convocatoria FGN 2024, incluyendo la revisión comparativa de antecedentes académicos valorados a otros aspirantes que se encuentren en condiciones análogas al accionante.

18) Información sobre cargos próximos a retiro obligatorio por edad: Ordenar a la entidad accionada informar las situaciones administrativas de servidores próximos al retiro obligatorio por edad, indicando únicamente el número de cargos de Asistente de Fiscal II - Código I-203 que se encuentren en dicha condición, sin suministro de datos personales, precisando aquellos casos en los que el retiro sea inminente conforme a la normativa vigente sobre retiro forzoso, con el fin de permitir al juez constitucional dimensionar el impacto real del concurso y evaluar la necesidad y proporcionalidad de la medida provisional solicitada.

PRUEBAS:

- Diplomado.
- Reclamación.
- Respuesta.
- Resultados.

JURAMENTO:

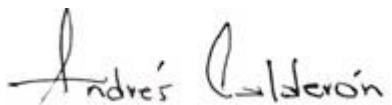
No he presentado otra tutela por los mismos hechos.

NOTIFICACION:

El suscrito en la calle 22ª Sur No. 32-56 Conjunto Encenillo, al abonado celular 3156884884 y al correo electrónico ccalderon84@uan.edu.co.

No siendo mas el motivo de la presente tutela, agradezco su atención y colaboración prestada.

Atentamente;



CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS
C.C. 1075303184

RECURSO DE RECLAMACIÓN - VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

A la Unidad Ejecutora del Concurso - UT FGN 2024

Convocatoria FGN 2024

Aspirante: CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS

Documento: 1075303184

Empleo: Asistente de Fiscal II - Código I-203 - Modalidad Ingreso

1. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

Solicito la revisión y reconocimiento del puntaje correspondiente al Diplomado en Propiedad Horizontal (120 horas), el cual no fue valorado en la etapa de antecedentes con la indicación:

"No es posible tener en cuenta el documento (...) pues no se encuentra relacionado con el empleo".

Con fundamento normativo, jurisprudencial y funcional demostraré que el diplomado sí se encuentra relacionado con las funciones del empleo Asistente de Fiscal II, por lo que debe ser valorado conforme al Acuerdo 001 de 2025.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO PARA SU INCLUSIÓN

2.1. Acuerdo 001 de 2025 - Fiscalía General de la Nación

El Acuerdo establece:

- Educación informal: se valoran cursos, diplomados o seminarios mayores a 60 horas, de naturaleza jurídica, administrativa, investigativa o complementaria, siempre que tengan relación directa o indirecta con las funciones del empleo técnico.
- La valoración se hace si el contenido del diplomado aporta conocimientos para la función desempeñada (arts. 30 y 31).

La norma NO exige que el curso sea estrictamente penal, sino que aporte a la función del cargo técnico, especialmente en áreas de:

- Gestión documental
- Atención al usuario
- Recepción de denuncias
- Análisis de conflictos
- Aplicación normativa
- Actividad administrativa y jurídica

Esto encaja perfectamente con la labor de un Asistente de Fiscal II.

Se valoran diplomados, cursos o seminarios mayores a 60 horas.

Deben tener relación directa o indirecta con las funciones del empleo.

La relación NO requiere estricta especialidad penal, sino pertinencia jurídica, administrativa, investigativa o funcional.

El diplomado cumple:

- Más de 60 horas (120 horas)
- Contenido jurídico y normativo
- Aporte a funciones técnico-operativas
- Formación en conflictos y convivencia
- Manejo documental y normativo

Por tanto, sí debe ser valorado.

3. RELACIÓN DEL DIPLOMADO CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO

El Asistente de Fiscal II - Nivel Técnico cumple funciones de apoyo jurídico-operativo:

- Apoyo en la organización y custodia de expedientes.
- Recepción de usuarios y orientación jurídica inicial.
- Verificación documental.
- Registro de denuncias en SIJUF o SPOA.
- Apoyo en labores administrativas de archivo, correspondencia, inventario y seguimiento.
- Colaboración en preparación de audiencias, anexos y documentos.
- Apoyo en conflictos de convivencia, denuncias y actuaciones preliminares.

El diplomado en Propiedad Horizontal aporta conocimientos directos para estas funciones, porque aborda convivencia, conflictos jurídicos entre ciudadanos, trámites sancionatorios, obligaciones y derechos, manejo documental y régimen normativo, todos aspectos que se tramitan diariamente en los despachos de la Fiscalía.

4. RELACIÓN JURÍDICO-PENAL DEL DIPLOMADO (ARGUMENTO CENTRAL)

La Propiedad Horizontal es un terreno fértil de conflictos que con mucha frecuencia escalan a la órbita penal.

Esto no es teoría: está ampliamente documentado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía General.

4.1. Relación con la Ley 675 de 2001 - Propiedad Horizontal

- El diplomado se basa en la Ley 675, que regula:
- Actas, libros y archivo
- Trámites sancionatorios y disciplinarios internos

- Responsabilidad jurídica del administrador y de residentes
- Conflictos de convivencia y normas de comportamiento
- Documentación obligatoria y verificable

Todos estos elementos son idénticos a las funciones técnicas del cargo.

Ley 675 / Diplomado	Funciones del Asistente de Fiscal
Manejo de actas y archivo	Organización de expedientes
Verificación de documentos	Revisión de denuncias y soportes
Procedimientos sancionatorios	Apoyo en actuaciones preliminares
Convivencia y conflictos	Orientación inicial de usuarios
Responsabilidad administrativa/penal	Registro y valoración preliminar de hechos

4.2. Delitos usualmente derivados de conflictos de Propiedad Horizontal

- Lesiones personales - Art. 111 CP
- Daño en bien ajeno - Art. 265 CP
- Injuria y calumnia - Arts. 220 y 221 CP
- Constreñimiento ilegal - Art. 182 CP
- Amenazas - Art. 347 CP
- Perturbación a la posesión o tenencia - Art. 263 CP
- Fraude procesal y falsedad documental en asambleas o libros - Arts. 453 y 289 CP
- Administración desleal - Art. 250B CP, cuando el administrador comete apropiaciones
- Abuso de confianza - Art. 249 CP
- Impedimento o perturbación de funciones públicas cuando se obstaculiza actuación judicial.

Todos estos delitos llegan diariamente a la Fiscalía, especialmente en las Unidades de Reacción Inmediata, Locales y Seccionales.

4.3. Jurisprudencia relevante (muy importante)

Corte Suprema de Justicia - Sala Penal

- SP-8435-2016: Reconoce que la convivencia en propiedad horizontal es fuente recurrente de conflictos que derivan en delitos de amenazas, injuria, lesiones y daño en bien ajeno.
- SP-11083-2019: La Corte explica que los conflictos vecinales se vuelven penales cuando hay agresiones, constreñimiento o destrucción de bienes.

Consejo de Estado - Sección Tercera

- Exp. 45943 de 2018: La administración de conjuntos genera conflictos jurídicos que requieren tratamiento legal especializado y conocimiento normativo transversal.

Esto demuestra que el diplomado está directamente relacionado con conflictos que terminan en denuncias penales, materia que soporta y fortalece la función de apoyo técnico al fiscal.

Fiscalía General - Lineamientos URI

Indica que los conflictos vecinales son de los hechos más denunciados en recepción de casos.

4.4. Competencias que aporta el diplomado al cargo técnico

- Manejo de documentación jurídica (actas, libros, certificaciones)
- Archivo y organización de expedientes
- Orientación inicial en conflictos entre ciudadanos
- Conocimientos normativos aplicables en diligencias preliminares
- Comprensión de hechos que se convierten en denuncias penales
- Identificación de responsabilidades y elementos jurídicos básicos

Estas competencias coinciden completamente con las funciones del Asistente de Fiscal.

5. POR QUÉ EL DIPLOMADO ES RELEVANTE PARA EL CARGO - ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. Aporta competencias útiles para la Fiscalía

- Conocimiento del régimen jurídico colombiano (Ley 675 de 2001).
- Comprensión del derecho sancionatorio interno, muy similar en estructura a los procesos disciplinarios y penales (debido proceso, pruebas, aplicación normativa).
- Manejo de documentación legal, actas, certificaciones, libros y trámites.
- Experiencia en tratamiento de conflictos interpersonales, que es prácticamente el 60 % de la carga penal básica.
- Formación para conciliar, orientar y prevenir conflictos, lo cual coincide con las funciones del asistente en recepción de denuncias y guía a víctimas.

Conclusión: La afirmación de la mesa de evaluación ("no relacionado con el empleo") es errónea. El diplomado sí cumple plenamente con la relación funcional exigida.

5.2. Coincide con la función real de un Asistente de Fiscal

El asistente recibe:

- Conflictos vecinales
- Riñas
- Daños en propiedad
- Amenazas
- Problemas con administradores
- Incumplimientos de deberes
- Disputas civiles que escalan al ámbito penal

Es decir: el diplomado da herramientas directamente útiles para la actividad técnica auxiliar del fiscal.

6. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito que:

1. Se revise nuevamente la valoración de educación informal.
2. Se reconozca el diplomado de 120 horas, dado que:
 - Supera ampliamente las 60 horas exigidas.
 - Es jurídico y aplicable a conflictos penales.
 - Su temática fortalece funciones del empleo técnico.
 - Es conforme al Acuerdo 001 de 2025.
3. Se ajuste el puntaje de la etapa de antecedentes, incorporando el valor correspondiente al diplomado, de acuerdo con las tablas oficiales.

7. PETICIÓN FINAL

Solicito **RESPUESTA DE FONDO** conforme al artículo 23 de la Constitución, al CPACA, y a los artículos 31, 32 y 33 del Acuerdo 001 de 2025.

Atentamente,

CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS

Aspirante - Convocatoria FGN 2024

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

CAMILO ANDRES CALDERON SALAS

CÉDULA: 1075303184

ID INSCRIPCIÓN: 53680

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No. VA202511000001143

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera”*. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN – VALORACIÓN DE ANTECEDENTE”

“SE ADJUNTA RECLAMACION Y FUNDAMENTO EN PDF

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito que:

1. *Se revise nuevamente la valoración de educación informal.*
2. *Se reconozca el diplomado de 120 horas, dado que:*
 - *Supera ampliamente las 60 horas exigidas.*
 - *Es jurídico y aplicable a conflictos penales.*
 - *Su temática fortalece funciones del empleo técnico.*
 - *Es conforme al Acuerdo 001 de 2025.*
3. *Se ajuste el puntaje de la etapa de antecedentes, incorporando el valor correspondiente al diplomado, de acuerdo con las tablas oficiales.”*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

“(…)6. SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicito que: 1. Se revise nuevamente la valoración de educación informal. 2. Se reconozca el diplomado de 120 horas, dado que: • Supera ampliamente las 60 horas exigidas. • Es jurídico y aplicable a conflictos penales. • Su temática fortalece funciones del empleo técnico. • Es conforme al Acuerdo 001 de 2025. 3. Se ajuste el puntaje de la etapa de

antecedentes, incorporando el valor correspondiente al diplomado, de acuerdo con las tablas oficiales.”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. En cuanto a su solicitud de asignar puntaje al diplomado en PROPIEDAD HORIZONTAL, expedido por FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA el día 15/01/2024, es preciso indicar que el mismo no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Informal, toda vez que su certificado Educación Informal no se relaciona con las funciones del empleo en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, no cumpliendo así con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante. (subraya propia).

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en el ítem de Educación Informal.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **28 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en

